

BOLETIN

DE LA PROVINCIA

Sale Lunes y Viérnes.



OFICIAL

DE PALENCIA.

Suscripcion por un mes.
En Palencia..... 7 rs.
A los Pueblos..... 9.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas con fecha 21 de Abril último me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion en 17 del actual la Real orden siguiente.—Al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue.—He dado cuenta à S. M. la REINA Gobernadora de lo manifestado por la Direccion general de Rentas en 17 y 26 de marzo último acerca de la imposibilidad de recaudar los tributos Reales en algunos Pueblos à pesar de haber usado de medios suaves y de los apremios y S. M. persuadida de que no existirian estos desórdenes, ó al menos se disminuirian considerablemente, si los Corregidores y Alcaldes mayores secundasen con celo é interés las providencias de las Autoridades de la Real Hacienda en el importante servicio de la recaudacion de las contribuciones se ha servido resolver, entre otras cosas, que se recomiende al Ministerio del cargo de V. E. con la mayor eficacia lo mucho que se interesa el buen servicio de S. M. en que se observen sin ninguna excepcion las disposiciones contenidas en los artículos 20 y 31 de los capítulos de Corregidores de la Real ordenanza de 31 de Octubre de 1749, para que no vuelvan à ser colocados los Corregidores ó Alcaldes mayores que no hagan constar haber desempeñado puntualmente sus deberes en materias peculiares de la Real Hacienda. De orden de S. M. lo traslado à V. SS. para los efectos correspondientes.—La que comunica la Direccion à V. S. para su inteligencia y efectos oportunos, esperando se servirá darla aviso de su recibo.”

La cual he dispuesto circular à los Pueblos de la Provincia, para su noticia y demas efectos convenientes en la parte que à cada uno corresponde; prometiéndome que los Corregidores y Alcaldes mayores se esmerarán en un servicio tan recomendado por el interés de sí mismos, y por el del mejor servicio á que deben cooperar por todos los medios que estan en sus facultades.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 1.^o de Mayo de 1834.—C. I. I. Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—La Direccion general de Rentas con fecha 21 de Abril último me dice lo que sigue:

„El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado à esta Direccion en 17 del actual la Real orden siguiente.—Al Sr. Secretario del Despacho del Fomento general del Reino digo con esta fecha lo que sigue.—He dado cuenta à S. M. la REINA Gobernadora de lo que la Direccion general de Rentas hizo presente en 17 y 26 de Marzo último acerca de la imposibilidad de recaudar las Reales contribuciones en diferentes pueblos, sin embargo de haber usado de medios de suavidad y de los apremios, citando particularmente la Ciudad de Alcalá la Real, cuyos débitos desde 1823, à 1833 ascienden à 511.838 rs. 22 mrs. de los cuales la mayor parte se hallan en segundos contribuyentes que con escándalo público especulan sobre las contribuciones Reales. Convencida S. M. de que la conducta observada por el Ayuntamiento de Alcalá y por su Corregidor, en cuya autoridad no encontró apoyo el comisionado para la cobranza, ni le hallan tampoco las disposiciones de la Intendencia de aquella Provincia, exigen medidas eficaces y vigorosas ademas de las que marcan las Reales instrucciones, ha tenido à bien mandar entre otras cosas, que V. E. se sirva comunicar orden al Subdelegado del Fomento de Jaén para que contribuya por su parte à que los concejales de Alcalá la Real, cumplan mejor que hasta ahora sus deberes; en inteligencia que no permitiendo la perentoriedad de las obligaciones demorar mas tiempo las cobranzas que se han procurado realizar por medios suaves y ordinarios, así en aquel pueblo como en otros del Reino, cuyos Ayuntamientos adolecen del mismo mal; se ha servido S. M. autorizar à la Direccion general de Rentas para que trasmita la suya à los Intenden-

tes, à fin de que se valgan de medios extraordinarios segun lo exijan los casos para verificar la recaudacion é ingreso en las Tesorerías y Depositarias respectivas, castigando à los que han abusado de las contribuciones Reales y à los que no han llenado sus deberes por indolencia ú otra clase de faltas.—De Real orden lo traslado à V. SS. para que en uso de la autorizacion que S. M. se ha servido conceder à esa Direccion general adopten las providencias correspondientes.—La que traslada la Direccion à V. S. para los mismos fines, esperando se servirá darla aviso de su recibo.”

Y para que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, no aleguen ignorancia, si lo que no espero me viere en la necesidad de adoptar medidas extraordinarias para la cobranza de contribuciones cuyo importante servicio recomienda el Gobierno estrechamente; he acordado darles conocimiento de la preinserta soberana resolucion por medio del Boletin Oficial y recordarles con tal motivo la obligacion y deber sagrado de satisfacer puntualmente en la Tesorería y Depositarias respectivas los descubiertos de la Real Hacienda por cualquier concepto; con lo que me evitarán el disgusto de poner en egecucion providencias de rigor que habré de adoptar indispensablemente contra los morosos haciéndoles sentir su descuido y falta de cumplimiento à las órdenes superiores, y mucho mas las redoblaré sin el menor disimulo contra aquellos que retengan en su poder los caudales Reales como segundos contribuyentes especulando acaso con ellos, ó ya por que los distraen à otros objetos distintos de su debida aplicacion, cuya conducta siempre es reprehensible y tanto mayor en circunstancias en que el Real Erario necesita de ellos para hacer frente à las atenciones que le rodean.

Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 2 de Mayo de 1834.—C. I. I. Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Palencia.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 20 de Abril anterior, me comunica de Real orden los Reales decretos y órdenes siguientes:

»El Señor Secretario del Despacho de Estado, Presidente del Consejo de Ministros, me dijo en 24 de Marzo último lo que sigue:—S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente: Oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros he venido en decretar lo siguiente en nombre de mi muy cara y augusta Hija. Artículo primero: Queda suprimido el actual Consejo supremo de Hacienda. Artículo segundo: En su lugar instituyo un Tribunal supremo de Hacienda. Artículo tercero: El Tribunal supremo de Hacienda conocerá de todos los asuntos judiciales de este ramo, en grado de apelacion, del modo y forma que determinen las leyes. Artículo cuarto: Conocerá igualmente de todos los negocios contenciosos de la Real Caja de Amortizacion. Artículo quinto:

El Tribunal supremo de Hacienda constará de un Presidente, diez Ministros togados, repartidos en dos salas, y un Fiscal. Artículo sexto: Mi Secretario del Despacho de Hacienda me propondrá, con arreglo à estas bases, el reglamento conveniente para la nueva planta y organizacion de este supremo Tribunal. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario à su cumplimiento.”

En consecuencia S. M. la REINA Gobernadora ha tenido à bien dirigirme desde Aranjuez con fecha de ayer los tres Reales decretos siguientes:

1º

»He venido en nombrar para Presidente del Tribunal supremo de Hacienda, instituido por mi Real decreto de veinte y cuatro de Marzo último, à D. Francisco Fernandez del Pino, Conde de Pino-fiel. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente à su cumplimiento.—Está rubricado por S. M.—En Aranjuez à 19 de Abril de 1834.—A. D. José de Imáz Baquedano.”

2º

»Vengo en nombrar para Ministros de las dos salas del Tribunal supremo de Hacienda, instituido por mi Real decreto de veinte y cuatro de Marzo último, à D. José María Fernandez de Córdoba, D. Manuel Pardo, D. Manuel Silvestre Armero, D. Gonzalo de Heredia, D. José Rafael Villapól, D. Joaquin Fernandez Compani, D. Marcelino de la Torre, D. Ramon Macia de Lleopart, D. Diego Martin Villodres y D. Manuel Antonio Caballero. Y para Fiscal del propio Tribunal à D. Angel Casimiro Govantes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente à su cumplimiento.—Está rubricado por S. M.—En Aranjuez à 19 de Abril de 1834.—A. D. José de Imáz Baquedano.”

3º

»Suprimido el Consejo de Hacienda, é instituido en su lugar por mi Real decreto de veinte y cuatro de Marzo último un Tribunal supremo del mismo ramo, à cuya jurisdiccion quedan sujetos los negocios contenciosos de la Península é Islas adyacentes y los de las posesiones de América y Asia, He venido en mandar que el Presidente, Ministros y Fiscal del citado nuevo Tribunal supremo de Hacienda, antes de tomar posesion de sus respectivas plazas, presten el juramento siguiente: »Juro ser fiel à la REINA Doña ISABEL SEGUNDA y à su augusta Madre, como Regenta y Gobernadora, observar las leyes del Reino y administrar justicia con arreglo à ellas.” Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente à su cumplimiento.—Está rubricado por S. M.—En Aranjuez à 19 de Abril de 1834.—A. D. José de Imáz Baquedano.

Finalmente, al Sr. Presidente del citado Tribunal supremo de Hacienda comunico con esta fecha las dos Reales órdenes que dicen asi:

1º

»Excmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora ha tenido à bien mandar que el Tribunal supremo de Hacienda, instituido por Real decreto de veinte y cuatro de Marzo último, conste de los subalternos

siguientes: cuatro Agentes-Fiscales, dos Relatores, dos Escribanos de Cámara, un Capellan y cinco Porteros; siendo igualmente la voluntad de S. M. que las dotaciones de cada una de dichas plazas sean las mismas que tenían en el suprimido Consejo de Hacienda, á saber: veinte mil reales anuales las de Agentes-Fiscales, cinco mil las de Relatores, ocho mil las de Escribanos de Cámara, cuatro mil la de Capellan, seis mil la del Portero primero, y cinco mil reales tambien anuales las de los cuatro Porteros restantes. Al propio tiempo se ha dignado S. M. nombrar para las cuatro plazas de Agentes-Fiscales del nuevo Tribunal á D. Francisco Esteban Ranz, D. José Lidon y Martinez, D. Antonio Sanchez Ocaña y D. Fernando de la Torre, que lo eran del extinguido Consejo: para las dos de Relatores á D. Genaro de Rivas y Losa y D. Antonio Casanova, que lo eran primero y tercero del expresado Consejo: para la de Escribano primero de Cámara al que la desempeñaba en el mismo D. Andres Ramon de Abuin; y para la de Capellan á D. Agustin Artaza, que tambien la obtenia. Ultimamente quiere S. M. que los cinco Porteros fijados al Tribunal los elija V. E. de entre los nueve que habia en el expresado Consejo de Hacienda, y que para la provision de la plaza de Escribano segun de Cámara que queda vacante, haga V. E. la propuesta conveniente, teniendo presentes todos los antecedentes que haya relativos á tales Escribanías."

23

»Excmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien mandar: primero, que el nuevo Tribunal supremo de Hacienda, instituido por Real decreto de veinte y cuatro de Marzo último, se instale en el dia veinte y cinco del corriente mes: segundo que el Tribunal supremo ejerza sus funciones judiciales en los asuntos contenciosos de la Península é Islas adyacentes, y en los de las posesiones Españolas de América y Asia, respectivos al ramo de Hacienda, administrando la justicia en el modo y forma que lo hacian los suprimidos Consejos de Hacienda é Indias, y gobernándose por las ordenanzas que en ellos regian mientras que se forma el Reglamento conveniente para su organizacion: tercero, que el mismo Tribunal forme á la posible brevedad el citado Reglamento, elevándolo á conocimiento de S. M. por conducto de este Ministerio para la resolucion que estime conveniente: cuarto; y finalmente, que designe V. E., como Presidente del Tribunal, los Ministros que hayan de componer cada una de sus dos Salas, distribuyendo entre ellas todos los negocios de que ha de conocer, y adoptando las demas disposiciones necesarias para que sin la menor dilacion ni obstáculo quede instalado y en ejercicio de sus funciones judiciales.—De orden de S. M. lo traslado todo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y lo hago saber á los pueblos de esta Provincia para su conocimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 5 de Mayo de 1834.—C. I. I. Manuel Sanchez Ocaña.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Palencia.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho general del Reino con fecha de Febrero me dice lo siguiente.

Para que tenga cumplido efecto la Real orden de

5 de diciembre último, en que S. M. se dignó mandar que se suscribiesen al DIARIO DE LA ADMINISTRACION todos los pueblos que lleguen á 200 vecinos, ha tenido á bien resolver:

1º Que V. S. haga suscribir inmediatamente desde 1º de Enero del corriente año á los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en la adjunta lista, y á todos los demas que de las noticias reunidas en esa Subdelegacion resulte que tienen 200 vecinos, avisando V. S. á este Ministerio los que sean estos últimos para que la empresa pueda remitirles los números que se han publicado desde el citado dia 1º de Enero.

2º Como puede suceder que algunos de dichos pueblos no correspondan en la actualidad á esa Provincia, quiere S. M. que V. S. forme y remita nota de ellos al Subdelegado á que pertenezcan segun la nueva division territorial, para que cumpla lo prevenido en la disposicion precedente.

3º El pago de las suscripciones se hará en la Tesorería de esa Provincia, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Noviembre último.

4º Semanalmente remitirá V. S. noticia á la Contaduría general de Propios de los pueblos que se hubiesen suscrito, para que esta oficina forme un estado mensual, que dirigirá á esta Secretaría del Despacho, y á la Contaduría del citado DIARIO.—De Real orden lo digo á V. S. para su noticia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á VV para su inteligencia y la de ese vecindario.—Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 25 de Marzo de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

PROVINCIA DE PALENCIA.

<u>Pueblos.</u>	<u>Numero de Vecinos.</u>
Aguilar de Campoo.	234.
Ampudia.	50.
Amusco.	373.
Antigüedad.	250.
Astudillo.	1.063.
Alva de los Cardaños.	239.
Baltanás.	605.
Becerril de Campos.	800.
Bertavillo.	206.
Carrion de los Condes.	830.
Castrillo de Valdelomar.	320.
Castrillo de Villavega.	209.
Castromocho.	314.
Cervera.	256.
Cevico de la Torre.	520.
Cisneros.	662.
Cuenca de Campos.	418.
Dueñas.	885.
Esguevillas.	203.
Fréchilla.	422.
Frómista.	327.
Fuentes de Nava.	681.
Fuentes de Valdepero.	246.
Grijota.	277.
Herrera de Rio pisuerga.	266.
Lantadilla.	220.
Montealegre.	228.
Palencia.	2.688.
Palenzuela.	485.
Paredes de Nava.	1.268.

Piña de Campos	262.
Prádanos	325.
Reinosa	356.
Renedo de Bricia	387.
Saldaña	276.
Santoyo	213.
San Cebrian de Campos	280.
Támara	245.
Trigueros	209.
Torquemada	704.
Villarramiel	689.
Villasarracino	689.
Villaviudas	206.
Villaumbrales	328.
Villamediana	393.
Villada	853.
Villan de Palenzuela	219.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Palencia.—Circular.—Si en todas épocas y circunstancias es la primera obligacion de los que gobiernan, mantener la paz y el sosiego público, evitando toda ocasion, ó motivo que pueda dar lugar á que se altere el orden, lo es principalmente hoy que se recomienda del modo mas eficaz por S. M. la REINA Gobernadora, y que se hace tanto mas necesario é importante su cumplimiento, cuanto que nuestra posicion exige que nos dediquemos sin descanso, y casi exclusivamente al principal objeto de exterminar las facciones que desgraciadamente ocasionan tantos males. Limitados á Provincias en donde arde con toda su fuerza el fuego de la Guerra civil, y con rebeldes entre nosotros mismos que procuran por cuantos medios estan á su alcance generalizar el incendio, es indispensable toda la actividad, todo el celo, y toda la energia de las autoridades para elevar el sentimiento público á aquel grado de entusiasmo que se necesita para triunfar de nuestros enemigos y desarmarlos; pero es tambien igualmente indispensable que para marchar sin riesgos ni tropiezos por camino tan resvaladizo procuren las mismas autoridades contenerle en sus justos límites sin permitir el menor exceso, conduciéndose en el particular con el mayor pulso y circunspeccion, y evitando por todos medios que se resuciten animosidades antiguas que es preciso extinguir á toda costa para lograr que se establezca sobre bases sólidas é indestructibles, la armonía y buena inteligencia que debe haber entre los vecinos del mismo pueblo, no dando margen á que el temor, ó la irritacion, disponga los ánimos contra el justo y protector Gobierno de la REINA nuestra Señora y contribuya á aumentar la fuerza de las facciones. Para conseguir los indicados fines, prevengo á V. como autoridad y encargado de Policía, evite que se entonen por las calles, plazas, ni en parte alguna canciones, ni dar gritos de vivas y músicas poco conformes con el espíritu de union y reconciliacion tan recomendado por S. M. la REINA Gobernadora, y que por lo mismo es preciso contener, para que atajando en su origen este principio de desorden, que sin duda provocan los sagaces y ocultos agentes de la rebelion no se comprometa de ninguna manera el concepto y reputacion de que gozan todos los pueblos de esta Provincia. Espero del celo de V. por el mejor servicio de S. M. la REINA nuestra Señora procure el mas exac-

to cumplimiento de sus deberes, haciéndole que todos los habitantes de su jurisdiccion guarden la mayor armonía y buena correspondencia que debe reinar para la mas perfecta tranquilidad.

Dios guarde á V. muchos años. Palencia 5 de Mayo de 1834.—El Conde de Cabarrus.—Sr. Encargado de Policía de....

D. Carlos Lopez y Valencia, Altamirano Escalante &c. &c. Marques de Valdegema, Regidor perpetuo de esta Ciudad de Zamora, Sócio de número de la Real Económica de ella, Coronel graduado de Milicias provinciales y Subdelegado principal de Fomento de la expresada Provincia, &c.

Debiendo procederse inmediatamente á la compostura y reparacion del Puente mayor de esta Ciudad, con arreglo á Reales órdenes de su concesion, se hace notorio para que cualquiera persona facultativa que quiera tomar á su cargo esta obra acuda á hacer proposiciones á la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas que la serán admitidas si fuesen arregladas y se enterará del plano y condiciones bajo de las cuales se han de celebrar sus remates: el primero en el dia doce del próximo Mayo: el segundo en el veinte y dos del mismo mes: y el tercero y último en el dia dos de Junio, desde las once hasta las doce de sus respectivas mañanas en las oficinas de esta Subdelegacion del Fomento; previniéndose que se tendrá por primero remate aquel en que se haga postura admisible, y continuará la subasta hasta completar los tres sobre la admitida, que se reducirán á obtener, respectivamente, las pujas del diezmo y cuarto, y mejoras que en su caso sobre ellas se hicieren: y que concluido el acto del último remate ya no se admitirán mejoras de clase alguna y se hará la adjudicacion definitiva al mejor postor.

Se advierte para inteligencia de los licitadores que el presupuesto de gastos asciende á la totalidad de doscientos ochenta mil reales. Dado en Zamora á veinte y dos de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro.—M. El Marques de Valdegema.—Por mandado de su Señoría, Antonio María Fernandez.—Fijese.—El Conde de Cabarrus.

ANUNCIO.

Por encargo especial, de D. Manuel Gomez, Cirujano y Vecino de Reocin de los Molinos, Jurisdiccion de Reinosa, se desea averiguar el paradero de Enrique Gomez, soltero, hijo del indicado D. Manuel fugado de la Casa paterna, el 19 de Abril próximo pasado sin otro motivo que el de una benigna correccion dada por su Padre, su edad es la de 16 años, su estatura 5 pies menos 3 pulgadas, color trigueño, ojos morenos, caido un poco de hombros, su traje, pantalon y chaqueta de paño color de la lana, sombrero de copa alta viejo, un capote muy corto y poco usado de buriel, lleva consigo tres libros de la facultad de Cirugía.—Si alguna persona tuviese noticia del paradero de dicho Joven, tendrá la bondad de avisar á dicho D. Manuel Gomez, dirigiendo la carta, como va encabezado este anuncio.

SUBDELEGACION PRINCIPAL DEL FOMENTO
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Don Joaquin de Tutor, Secretario de la Subdelegacion principal del Fomento de esta Provincia, y encargdo de ella por ausencia de esta Capital el Señor Conde de Cabarrus, Subdelegado principal.

En el Boletín extraordinario del Señorío de Vizcaya, entre otras cosas se dice lo siguiente.

Bayona 30 de Abril = Hoy traen los Periódicos el tratado de Alianza concluido entre la Francia, la Inglaterra, la España, y Portugal, para terminar los disturbios de la Península. Las principales bases del tratado, que se firmó en Londres el 22 del corriente son: Notificar á nombre de las cuatro Potencias á Don Carlos y á Don Miguel, para que salgan de la Península, garantizándoles la Francia y la Inglaterra los honores, pensiones, y propiedades, que les correspondian como á Infantes: Que de no acceder á esta notificacion, destinará la Inglaterra una Escuadra á impedir que los rebeldes de la Península puedan recibir por mar auxilios de ninguna especie; y que si contra todas las probabilidades las tropas de la Península no bastan á terminar muy en breve tan sangrienta lucha, la Francia y la Inglaterra se obligan á intervenir activamente, la primera en España, y la segunda en Portugal, tan luego como lo soliciten sus Gobiernos respectivos.

Lo que se hace saber al público para satisfaccion de los amantes de la paz, y para que sus enemigos desistan de los sueños, que el Pretendiente ha podido hacer correr por sus descabelladas imaginaciones, Palencia 8 de Mayo de 1834.

P. A. del S. S. P.

Joaquin de Tutor,